



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	77



EXP. N.º 00521-2014-PHC/TC

LIMA

EDITH VILMA HUAMÁN QUISPE  
representada por EDITH MARILYN  
HUÁNUCO HUAMÁN

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 2014

#### VISTO

Los recursos de apelación, reconsideración y aclaración entendidos como recurso de reposición, presentados por Edith Vilma Huamán Quispe y Edith Marilyn Huánuco Huamán, contra la resolución del Tribunal Constitucional de fecha 2 de junio de 2014, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que Edith Vilma Huamán Quispe y Edith Marilyn Huánuco Huamán solicitan que se declare la nulidad de la resolución de fecha 2 de junio de 2014, que declaró improcedente su demanda de hábeas corpus, porque supuestamente han brindado todas las pruebas que demuestran que Edith Vilma Huamán Quispe se encuentra injustamente detenida.
3. Que la resolución de fecha 2 de junio de 2014 declaró improcedente la demanda de hábeas corpus en aplicación del artículo 5.º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, porque el cuestionamiento sobre la valoración y suficiencia de pruebas, así como la determinación de la responsabilidad penal corresponden solo a la justicia ordinaria, y porque a través de los procesos constitucionales no se puede cuestionar el criterio jurisdiccional de los magistrados.
4. Que la resolución de autos se encuentra arreglada a la jurisprudencia constitucional, y los argumentos de la recurrente y la favorecida pretenden cuestionar las consideraciones de los magistrados del Tribunal Constitucional que determinaron que la demanda sea declarada improcedente, con el fin de que su pretensión sea nuevamente evaluada. Por consiguiente, el recurso interpuesto carece de sustento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
OTDA  
FOJAS 718



EXP. N.º 00521-2014-PHC/TC

LIMA

EDITH VILMA HUAMÁN QUISPE  
representada por EDITH MARILYN  
HUÁNUCO HUAMÁN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signatures and scribbles in black and blue ink, including a large signature that appears to read 'Eduardo Espinosa Saldaña']*

**Lo que certifico:**

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL